

LEY N.º 3627

La Cámara de Representantes de la Provincia

Sanciona con Fuerza de

Ley

ARTÍCULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a compraventa o expropiación los inmuebles determinados como:

- a) Lotes 45^a y 45b del departamento Montecarlo, municipio Caraguatay, colonia Caraguatay, Nomenclatura Catastral: Dpto. 12-Mun. 16-Secc. 11-Chac. 000-Mz. 000-Parc. 193 y 194, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión al Folio Real Matrículas 1956 y 1957-Dpto. Montecarlo (12) de fecha 08-10-93, a nombre de Pacheco de Martos, Adelia Idalia y Martos, Carlos Javier, con una superficie de 99^a 99ca;
- b) Lote 6b del departamento Montecarlo, municipio Caraguatay, colonia Caraguatay, Nomenclatura Catastral: Dpto. 12-Mun. 16-Secc. 11-Chac. 000-Mz. 000-Parc. 212, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula 1961-Dpto. Montecarlo (12) de fecha 18-03-93, a nombre de Pacheco de Martos, Adelia Idalia y Martos, Carlos Javier, con una superficie aproximada de 5ha.

ARTÍCULO 2.- Los inmuebles identificados en el inciso a) del artículo 1 de la presente ley serán destinados a incrementar el patrimonio histórico, espiritual y cultural del municipio de Caraguatay y el determinado en el inciso b) será destinado a la construcción de un complejo polideportivo municipal.

ARTÍCULO 3.- El sujeto expropiante será la municipalidad de Caraguatay, de conformidad con la ley 1105/79.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dra. EMILIA ITATI JUAÑUK
Secretaria Legislativa
a/c Area Parlamentaria
Cámara de Representantes

Ing. CÉSAR RAÚL HUMADA
Presidente
Cámara de Representantes